

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de 2022

Auto Interlocutorio

EXPEDIENTE	76001-33-33-013-2021-00202 -00
DEMANDANTE	JHOAN FELIPE ORTIZ RESTREPO hugomedina.abogado@hotmail.com;
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA notificaciones.cali@mindefensa.gov.co; deval.notificacion@policia.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBJETO DE LA DECISIÓN

El señor **JHOAN FELIPE ORTIZ RESTREPO** a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 0089 del 25 de marzo de 2021, notificada el 08 de abril de 2021, mediante la cual el demandante es retirado del servicio activo por recomendación unánime de la Junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Metropolitana de Cali.

Examinada la demanda, se observa que debe admitirse por encontrarse acreditados los aspectos procesales y requisitos formales contemplados en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta por **JHOAN FELIPE ORTIZ RESTREPO** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.
2. **NOTIFICAR** personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021; quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.
4. **CÓRRASE** traslado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que conteste la presente demanda al tenor de lo establecido en el artículo 172 del CPACA, y allegue el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.
5. **CÓRRASE** traslado a la **PROCURADORA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS delegada ante este Despacho** y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
6. **DISPÓNGASE** que las partes y el Procurador Judicial para asuntos administrativos delegado ante este Despacho remitan los escritos, memoriales y actuaciones de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica:
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
7. **REQUIÉRASE** a las partes para que, en adelante, den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

8. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, toda vez que el Despacho no encuentra lugar a ello, pues teniendo en cuenta las herramientas tecnológicas de la actualidad, las notificaciones personales y requerimientos a las entidades públicas se puede hacer por medio del buzón electrónico de estas, artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
9. **RECONÓZCASE** personería al Dr. **HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 16.940.832 y tarjeta profesional No. 288.262 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Juez

Proyectó: LG

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7665c691a10a59ee0878ef4cbaf916b7ffd64a4fd394a06d7eefc8c0167ea6fa**

Documento generado en 16/03/2022 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

EXPEDIENTE N°	76001-33-33-013-2022-00032 -01
DEMANDANTE	PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL VALLE DEL CAUCA lhincapie@procuraduria.gov.co ; nlorsa@procuraduria.gov.co ;
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; julian.martinez@cali.gov.co ; ejercicio.defensa01@cali.gov.co ;
MEDIO CONTROL	DE CUMPLIMIENTO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

ASUNTO: Concede impugnación.

En atención a que la parte demandada presenta dentro del término de que trata el artículo 26 de la Ley 393 de 1997 escrito de impugnación¹ en contra de la **sentencia del 09 de marzo de 2022**² proferida en el presente medio de control de cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 27 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro del término de que trata el artículo 27 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JULIÁN FELIPE MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.144.178.938 y tarjeta profesional No. 338.186 del C.S.J. en calidad de

¹ Archivo 12 del expediente electrónico.

² Archivo 07 del expediente electrónico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado judicial del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Proyectó LG

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85891b65b2ed9c67cbbb75e7e5e79a541076d8ccc50fe0b64b758d3214cb2fcf**

Documento generado en 16/03/2022 02:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Página 72 del archivo 12 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de 2022

Auto Interlocutorio

EXPEDIENTE	76001-33-33-013-2021-00226 -00
DEMANDANTE	RAMÓN ELÍAS SOTO eamg1497@hotmail.com ;
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA y HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE notificacionejudiciales@huv.gov.co ; ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	procjudadm58@procuraduria.gov.co ;
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

OBJETO DE LA DECISIÓN

En ejercicio de demanda ordinaria laboral, el señor **RAMÓN ELÍAS SOTO** a través de apoderado judicial demandó al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA** y al **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**, con el fin de que se les condene al pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por el tiempo laborado desde 1972 hasta 1983, al igual que la sanción moratoria y los intereses moratorios causados.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio del 24 de junio de 2021, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali¹ rechazó de plano la demanda por falta de jurisdicción, en ocasión a que el demandante desempeñó sus labores como Auxiliar de Enfermería durante el periodo comprendido de 1972 hasta 1983 en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO**

¹ Archivo 02 contenido en el archivo 01 del expediente electrónico.

DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA y en el **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**, respectivamente, lo que lo convierte en un Empleado Público conforme lo dispone el artículo 292 del Decreto 1333 de 1986 y la Sentencia C-493 de 1996, por lo cual el juez natural para conocer del presente asunto es el de lo contencioso administrativo.

Luego de ser sometida a reparto, la demanda le correspondió a este Despacho, por lo que se procede a estudiar la factibilidad del trámite en esta jurisdicción conforme a las pretensiones invocadas por el actor.

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción Competente.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, **de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa**”*.

También conoce entre otros de los siguientes procesos:

“(...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

De las pruebas allegadas y de los hechos narrados por el actor, se observa que el señor **RAMÓN ELÍAS SOTO** estuvo vinculado al servicio del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA** y del **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**, razón que permite tenerlo como empleado público, por consiguiente, y teniendo que las demandadas son entidades públicas, se concluye que esta jurisdicción es competente para conocer de la misma.

2. Adecuación de la Demanda.

Toda vez que la demanda fue presentada inicialmente ante la jurisdicción laboral a través de demanda ordinaria, y que la misma fue remitida por competencia a esta jurisdicción, luego de revisadas las pretensiones perseguidas por el actor, se

encuentra que la misma podría eventualmente reunir los parámetros generales que establece el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho², no obstante, y previo a realizar el estudio de admisión conforme al medio de control referido, se ordenará a la parte demandante acreditar los requisitos previos para demandar establecidos en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, así como adecuar el escrito de la demanda y el respectivo poder bajo las previsiones de los artículos 138 y 162 Ibídem y demás normas concordantes, en especial, la individualización del acto o actos demandados, indicar las normas infringidas y el concepto de violación, así como la estimación razonada de la cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la norma procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR que esta jurisdicción es competente para resolver sobre las pretensiones elevadas por el señor **RAMÓN ELÍAS SOTO** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA** y el **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite de este litigio al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adecúe la demanda conforme a los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación al artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
La Juez

Proyectó: LG

² Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Firmado Por:

**Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd4ae995e6b8ccd425c09fb33845558f9478bd2ffcc9ca25fef2f29ffe5043c**
Documento generado en 16/03/2022 03:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de 2022

Auto Interlocutorio

EXPEDIENTE	76001-33-33-013-2021-00229 -00
DEMANDANTE	JULIO CESAR SUAREZ TREJOS dayroperez_20@hotmail.com ;
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE
MINISTERIO PÚBLICO	procjudadm58@procuraduria.gov.co ;
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

OBJETO DE LA DECISIÓN

En ejercicio de demanda ordinaria laboral, el señor **JULIO CESAR SUAREZ TREJOS** a través de apoderado judicial, demandó a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** con el fin de que se le reliquide la prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados y las cesantías, de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio del 29 de enero de 2020, la demanda fue admitida por Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, ordenando su notificación y traslado a la demandada, no obstante, a través de auto interlocutorio del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado en mención resuelve dejar sin efecto las actuaciones surtidas, declara la nulidad de todo lo actuado y la falta de jurisdicción, ordenando la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos de Cali reparto¹, en ocasión a que el demandante desempeñó sus labores como Celador en la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, siendo esta una entidad pública,

¹ Archivo 08 contenido en el archivo 01 del expediente electrónico.

concluyendo así que el juez natural para conocer del presente asunto es el Juez de lo contencioso administrativo.

Luego de ser sometida a reparto, la demanda le correspondió a este Despacho, por lo que se procede a estudiar la factibilidad del trámite en esta jurisdicción conforme a las pretensiones invocadas por el actor.

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción Competente.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”*.

También conoce entre otros de los siguientes procesos:

“(...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

Conforme a lo anterior, así como de las pruebas allegadas y de los hechos narrados por el actor, se observa que entre el señor **JULIO CESAR SUAREZ TREJOS**, y la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, hay un vínculo laboral, y teniendo que la demandada es una entidad pública, se concluye que esta jurisdicción es competente para conocer de la misma.

2. Adecuación de la Demanda.

Toda vez que la demanda fue presentada inicialmente ante la jurisdicción laboral a través de demanda ordinaria, y que la misma fue remitida por competencia a esta jurisdicción, luego de revisadas las pretensiones perseguidas por el actor se encuentra que la misma podría eventualmente reunir los parámetros generales que establece el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho², no obstante, y previo a realizar el estudio de admisión conforme al medio de control referido, se ordenará a la parte demandante acreditar los requisitos previos para demandar establecidos en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, así como adecuar el escrito de la demanda y el respectivo poder, bajo las previsiones de los artículos 138 y 162 *Ibidem* y demás normas concordantes, en especial, la individualización

² Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

del acto o actos demandados, indicar las normas infringidas y el concepto de violación, así como la estimación razonada de la cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la norma procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR que esta jurisdicción es competente para resolver sobre las pretensiones elevadas por el señor **JULIO CESAR SUAREZ TREJOS** contra la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite de este litigio al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adecúe la demanda conforme a los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación al artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Juez

Proyectó: LG

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83bcc43b078a282c8256de4047b33b61cc65c3a051f9f3c0eb1edabe2a9657**

Documento generado en 16/03/2022 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>